

Documentos **TRIBUTAR**

Agosto 06 de 2007

FLASH 243

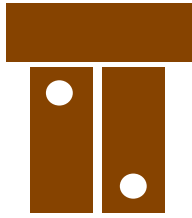
Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE PAGOS POR APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Frecuente resulta el olvido en que se mantienen las normas que regulan el deber de exigir a los contratistas, la acreditación del pago de sus aportes a la seguridad social y parafiscales. Tal como se deriva del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, con la modificación que le introdujo el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, las personas naturales que contraten con el Estado en la modalidad de prestación de servicios están obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en dicha ley, cuando la duración de su contrato sea superior a tres (3) meses. En la misma vía, el artículo 23 del Decreto Reglamentario 1703 de 2002 señala que en los contratos donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En el evento de presentarse incumplimiento de esta obligación, el contratante debe dar aviso a la entidad de seguridad social a fin de que ella haga las verificaciones del caso.

El Consejo de Estado mediante sentencia con radicación 13797 de agosto 19 de 2004, MP Dra. Ligia López, a propósito del análisis de legalidad del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en aplicación del principio de colaboración, la persona natural o jurídica que contrate servicios, debe realizar acciones de control en lo referente a la vinculación al régimen de seguridad social de sus contratistas, y al pago de los aportes que por dicha vinculación deben realizarse, informando a los entes administradores competentes las posibles inconsistencias o inoportunidad en los enunciados pagos. Señala el Consejo de Estado que esta obligación se extiende no solamente a salud sino a todo el régimen de seguridad social.

Lo anterior es así, precisamente, porque en lo que respecta a la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º de la Ley 797 de 2003, dispuso que, "... Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten..." (Subrayado ajeno).



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

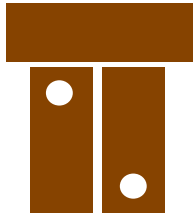
Ahora bien, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, determina reglas de control a la evasión y los recursos parafiscales, señalando que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Señala esta norma que cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley], o por el representante legal. De la misma manera, para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

Precisamente, porque la Ley ha privilegiado la obligación de pagar los aportes, es que en el párrafo 1º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 determinó que la DIAN deberá disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación, aspecto que efectivamente ha sido incorporado dentro del formulario de la declaración de renta y que, por tanto, persigue el objetivo de relacionar el monto de los “pagos” por aportes realizados durante el respectivo año.

En la mira de controlar el oportuno y adecuado pago de aportes, el Decreto Reglamentario 1406 de 1999 señala en su artículo 11 la obligación de que en el dictamen del Revisor Fiscal haya un pronunciamiento expreso sobre si la entidad o persona auditada ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al sistema de seguridad social. La misma obligación se predica de aquellos sujetos obligados a llevar contabilidad pero que no tengan Revisor Fiscal, cuando su patrimonio bruto o los ingresos brutos a diciembre del año anterior sean superiores a \$389 millones (cifra de 2007), caso en el cual la certificación debe ser emitida por un Contador Público.

Tan importante es estar al día en el pago de los aportes, que el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 señaló en su párrafo que para dar validez a un despido de un trabajador, el empleador debe enviarle por escrito al empleado, dentro de los 60 días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos 3 meses anteriores a la terminación del contrato. Señala la norma que si el empleador no demuestra el pago de las cotizaciones, la terminación del contrato no produce efecto.

Todo lo anterior nos permite señalar, en resumen, los siguientes supuestos y conclusiones:



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

a) Cuando una empresa del sector privado contrate cualquier servicio con una persona natural, mediante contrato cuya duración sea superior a 3 meses (arrendamientos, asesorías, consultorías, comisionistas...) debe exigirle su afiliación obligatoria a pensiones y salud. El no cumplimiento de este deber por parte del contratista persona natural debe producir la abstención de contratación, o la denuncia a la entidad de seguridad social correspondiente. Este requisito es necesario tanto para contratistas nacionales como para aquellos extranjeros que presten servicios "en" Colombia con duración superior a 3 meses.

b) Cuando una empresa del sector privado contrate un servicio con una persona jurídica, no hay deber legal de exigir evidencia de cumplimiento del pago de aportes. No obstante, siguiendo el pensamiento del Consejo de Estado, en atención al deber de colaboración, el ente contratante debe realizar acciones de control al cumplimiento de dicha obligación por parte de sus contratistas y dar aviso de cualquier irregularidad que detecte, a las entidades de seguridad social respectivas.

c) Cuando una entidad pública contrate a una persona natural o jurídica para la prestación de servicios, debe exigir al contratista la acreditación del pago de sus aportes a la seguridad social y parafiscal. Igual exigencia debe hacer para la presentación de la propuesta y para la liquidación del contrato. En el caso de las personas jurídicas, la prueba de estar al día en el pago de los aportes es la certificación del Revisor Fiscal, la que debe emitirse siguiendo los lineamientos de la Orientación Profesional número 8, del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Si la entidad no tiene Revisor Fiscal, la certificación debe ser emitida por su representante legal. Si el contratista es persona natural, la prueba será la certificación de afiliación y pago de aportes que emita la entidad de seguridad social respectiva, o la copia del formulario de pago de aportes.

d) La apertura o renovación del registro de proponentes exige que la Cámara de Comercio exija la acreditación del pago de los aportes a la seguridad social y los parafiscales.

e) El despido de trabajadores exige que el empleador envíe certificación al empleado, acerca del pago de los aportes realizados en relación con los últimos tres meses de vinculación laboral, so pena de que el despido quede sin validez.

f) Como garantía de cumplimiento en la liquidación y pago de los aportes al sistema de seguridad social, es deber de los Revisores Fiscales incluir en su dictamen, la certificación de oportunidad y exactitud de liquidación de los mismos, aspecto que, de hecho, sirve de prueba de cumplimiento frente a terceros.

*****Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.***